

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180084800

Revisadas la diligencias se observa que dentro del plenario se ordenó correr traslado de las excepciones presentadas por el curador ad – litem, pues mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, se tuvo por notificada a la parte demandada y como consecuencia de ello se ordenó correr traslado de las excepciones presentada a la parte demandante, en los términos del artículo 443 del C.G.P, como consecuencia de ello la parte demandante presentó escrito descorriendo traslado de las excepciones el 4 de marzo de 2022, tal y como se observa a ítem 42 del expediente.

No obstante, lo anterior, el pasado 28 de marzo de los cursantes, el Juzgado por error volvió a tener por notificada a la parte demandada y ordenó nuevamente correr traslado del escrito de contestación y excepciones, así las con la facultad que otorga el artículo 132 del Código General del Proceso, se procederá a tomar los correctivos del caso y en su lugar se procederá a fijar fecha para audiencia, así las cosas, la Juez resuelve:

1.- Surtido traslado de la excepción propuesta por el curador ad litem, la parte actora se opuso a la prosperidad de las mismas, continuando con el trámite procesal, con base en lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso, se procede a convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos treinta de la tarde (2:30 P.M.) para la Audiencia Virtual en que serán agotadas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

2. Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0113 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 22 de Julio de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria